

3. Selección de las Sentencias de Suplicación de la Audiencia Territorial de Granada.

A cargo de Julio BONED SOPENA
Juez de 1.ª Instancia e Instrucción

I. Derecho civil

1. RESOLUCIÓN POR NECESIDAD: REQUERIMIENTO: BUHARDILLA QUE NO REÚNE CONDICIONES DE HABITABILIDAD: *La omisión en el requerimiento de una buhardilla, que no reúne condiciones de habitabilidad, no le priva de valor ni eficacia, ni puede ser tenida en cuenta para estimar la presunción de no necesidad del núm. 3.º del artículo 63 de la LAU (S. de 4 de octubre de 1965; desestimatoria).*

2. RESOLUCIÓN POR OBRAS: CONOCIMIENTO DE SU REALIZACIÓN POR EL ARRENDADOR: *El conocimiento por el arrendador de las obras realizadas por el arrendatario, y que exijan el consentimiento de aquél, no lo presupone. (Sentencia de 24 de noviembre de 1965; desestimatoria).*

3. RESOLUCIÓN POR DAÑOS DOLOSOS: FALTA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA, TUBERÍAS E INODORO: *Sentándose como probado que en la vivienda litigiosa faltan la instalación eléctrica, las tuberías y el inodoro, es evidente que la inquilina ha venido utilizando la vivienda con manifiesta infracción de las obligaciones que pesan sobre todo arrendatario, por cuanto que dicha falta no puede atribuirse, en manera alguna, a un acto meramente culposo o negligente, sino a una deliberada y consciente utilización de la vivienda en forma inadecuada a su uso normal, que ha traído como consecuencia la producción de unos daños, manifiestamente encuadrados en los supuestos que generan el dolo civil, y que por su entidad dan nacimiento a la causa 7.ª del artículo 114 de la LAU (S. de 5 de octubre de 1965; estimatoria).*

4. AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA MEJORA DE LAS INSTALACIONES O SERVICIOS DEL LOCAL ARRENDADO: IRRETROACTIVIDAD DE SU REGULACIÓN: *La nueva normativa legal con respecto a la posibilidad de realizar obras el arrendatario, introducida en los párrafos 3.º y siguientes del apartado 7.º del artículo 114 de la LAU, no puede extenderse a regular situaciones de hecho que tuvieron su origen y peculiares consecuencias bajo el imperio de la regulación anterior a la Ley de 11 de junio de 1964, siendo obvio que si el arrendador, en 2 de octubre de 1963 y atendida la legalidad vigente, que no establecía que en supuestos como el de autos pudiera obligársele por los Tribunales a permitir obras, se negó a consentirlas, no puede entenderse que esta negativa se ha de seguir produciendo necesariamente, a la vista de la nueva normativa que hace permisible le sean impuestas (S. de 30 de octubre de 1965; estimatoria).*

II. Derecho procesal

1. RECURSO DE SUPPLICACIÓN: IMPOSIBILIDAD DE UN NUEVO ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS: *No es dable en este recurso entrar en un nuevo análisis de las pruebas practicadas, a fin de obtener una valoración distinta de su resultancia, y ello máxime cuando aún examinadas las mismas, no existe mérito alguno para admitir que el juzgador de instancia incurrió, al apreciarlas, en evidente equivocación.* (S. de 4 de octubre de 1965; desestimatoria).

2. RECURSO DE SUPPLICACIÓN: SUSTITUCIÓN DEL CRITERIO VALORATIVO DEL JUZGADOR POR EL DEL RECURRENTE: *La tesis impugnativa, limitada a pretender sustituir por el suyo propio el criterio de valoración probatoria del juzgador, no puede prosperar en el recurso de suplicación* (S. de 24 de noviembre de 1965; desestimatoria).